REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2022-0019 Deléguese al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, conforme y lidere el Equipo Político y designe el Equipo Técnico para el proceso de formulación o actualización de las políticas públicas sectoriales 3

MINTEL-MINTEL-2022-0020 Deléguese al Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales para que reciba, atienda y resuelva los requerimientos de devolución de valores por pago indebido o en exceso, por parte de los operadores postales y aspirantes a operadores postales 7

MINISTERIO DE TURISMO:

2022-019 Deléguese al/a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, como responsable para suscribir las solicitudes y demás documentos necesarios para la obtención de Informes de Pertinencia ante la Contraloría General del Estado 10

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2022-0021-R Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del "PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_ EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO", ubicado en la provincia de Loja 15

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2021-0092-R Deróguese en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 828:1987 28

Año I - Nº 107 - 49 páginas
Quito, lunes 18 de julio de 2022

Págs.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0111-OF 32

SENAE-SENAE-2022-0060-RE Déjese sin efecto los procedimientos documentados para usuarios externos 35

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

162-2022 Nómbrese agentes fiscales temporales categoría 1 para las provincias de Cañar, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Morona Santiago, Orellana y Pichincha dentro del proceso de selección de la resolución 098-2021 41

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

039-FGE-2022 Refórmese la Disposición General Primera contenida en la Resolución Nro. 049-FGE-2021, de 12 de agosto de 2021 45

Ministerio de Telecomunicaciones
y de la Sociedad de la Información

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0019

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 ibídem dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que con el objetivo de alcanzar el desarrollo, el Estado deberá: "*fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como los derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades"*.

Que el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que*: "La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. (…) Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código."*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";*

Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes";*

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dicta que la delegación contendrá: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar*

dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación las siguientes: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

Que el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: *"2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia".*

Que conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por: *"1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas";*

Que el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *"El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado";*

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos ordena: *"El Estado, a través del ministerio sectorial con competencia en las telecomunicaciones y en la sociedad de la información, definirá las políticas y principios para la organización y coordinación de las acciones de intercambio de información y de bases de datos entre los organismos e instancias de registros públicos, cuya ejecución y seguimiento estará a cargo de la Dirección Nacional de Registros Públicos."*

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 31, determina que: *"El ente rector de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá competencia para ejercer la rectoría, emitir políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, así como, a reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites; y controlar su cumplimiento"*;

Que el artículo 7 de la Ley General de Servicios Postales dispone que: "*Al Ministerio rector del sector postal le corresponde establecer y evaluar políticas, directrices y planes aplicables de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento General. El Ministerio rector en el ámbito de los servicios postales tiene las siguientes atribuciones: 1. Formular, orientar, coordinar y evaluar las políticas públicas y planes para la promoción y desarrollo del servicio postal. (…)";*

Que el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

ordena: *"Al ente rector al que esté adscrita la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación le corresponde establecer y evaluar políticas, directrices y planes aplicables de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. El órgano rector tiene las siguientes atribuciones: 1. Formular, orientar, coordinar y evaluar las políticas públicas y planes para el desarrollo y mejoramiento del sector (…)"*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 4 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas señala: "*Los actores responsables de la formulación e implementación de la política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política pública en lo referente a la formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública."*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que con acuerdo Ministerial No. SNP-SNP-2022-0007-A de 16 de febrero de 2022, el Secretario Nacional de Planificación aprobó y emitió la Guía Metodológica para la Formulación de Política Pública.

Que la Guía Metodológica para la Formulación de Política Pública establece, en el numeral 2.1, Etapa 1: Preparación, lo siguiente: *"La entidad rectora conformará los equipos políticos y técnicos que se encargarán de ejecutar las acciones y toma de decisiones, recopilará los insumos necesarios y establecerá una hoja de ruta que incluya actividades, tiempos y responsables. (…) Equipo político liderado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la política pública o su delegado, y de ser pertinente, otros actores de entidades relacionadas. Entre sus responsabilidades están: Designar al equipo técnico. Definir, proponer y monitorear la formulación de políticas públicas. Aprobar productos y propuestas (…)".*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, para que a nombre y representación de la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme y lidere el Equipo Político y designe el Equipo Técnico para el proceso de formulación o actualización de las políticas públicas sectoriales que son competencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en calidad de ente rector, conforme lo dispone la Guía Metodológica para la Formulación de Política Pública y la normativa que para el efecto emita el ente rector de planificación.

Artículo 2.- El Equipo Político para el proceso de formulación de la las políticas públicas será el encargado de ejecutar las acciones y la toma de decisiones, recopilar los insumos necesarios y

establecer una hoja de ruta que incluya actividades, tiempos y responsables y deberá, en especial:

1. Definir, proponer y monitorear la formulación de políticas públicas
2. Aprobar productos y propuestas.

Artículo 3.- La Coordinación del Equipo técnico será efectuada por el Director de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio.

Artículo 4.- El funcionario delegado será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la Máxima Autoridad de las acciones efectuadas.

Artículo 5.- La Autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo Ministerial, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Firmado electrónicamente por:
VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS

Ministerio de Telecomunicaciones
y de la Sociedad de la Información

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0020

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que*: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"; Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que el Código Orgánico Administrativo señala lo siguiente: *"Art. 11.- Principio de planificación.- Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización";*

Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes";*

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece que la delegación contendrá: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación los siguientes: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: "2. *Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia";*

Que conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por: *"1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular*

del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas";

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…) Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009 se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la Dra. Vianna Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0016 de 13 de junio de 2022 se expidió la reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el que se establecieron como atribuciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, entre otras, las de *"h. Resolver los procesos derivados de la sustanciación del control realizado por la unidad técnica correspondiente; así como, de los reclamos y denuncias que tengan relación con usuarios y operadores de los servicios postales para asegurar la correcta aplicación de las regulaciones del sector postal en primera Instancia"* y *"u. Ejercer las atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen sus autoridades y la establecida en la legislación y la normativa vigente."*

Que el precitado Estatuto establece como una de las atribuciones de la Coordinación General Administrativa Financiera la de *"h) Disponer a la Dirección Financiera, la verificación de los documentos, para posteriormente ejecutar los pagos institucionales de conformidad a la normativa vigente"* y, consecuentemente, como una de las atribuciones de la Dirección Financiera la de "*h) Autorizar el pago de las obligaciones contraídas por el MINTEL siempre que cuenten con la documentación comprobatoria y de sustento suficiente y pertinente"*.

Que mediante memorando Nro. MINTEL-STAP-2022-0101-M de 18 de febrero de 2022, la Subsecretaria de Telecomunicaciones y Asuntos Postales solicitó la implementación de un sistema de recaudación y pagos en línea que permita mitigar los pagos en exceso que realice el operador postal así como la identificación de depósitos;

Que mediante memorando Nro. MINTEL-CGAF-2022-0046-M de 11 de febrero de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero señaló *"(…) se sugiera a la máxima autoridad otorgue la delegación expresa al titular de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales con la facultad de recibir la motivación de devolución de valores en exceso y la aprobación de los mismos, considerando que, en base a las atribuciones de la Subsecretaría anteriormente mencionada y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico, previo al análisis correspondiente y los documentos de sustento, se dé continuidad al proceso como lo manifiesta el Reglamento de Títulos Habilitantes y de la Gestión del Sector Postal"*.

Que con memorando Nro. MINTEL-CGJ-2022-0257-M de 8 de abril de 2022 la Coordinadora General Jurídica indicó "(…) *En mérito de la normativa expuesta, se concluye que es jurídicamente procedente que la Máxima Autoridad delegue al/a la Subsecretario/a de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, para que les sean presentadas las solicitudes de pago indebido o exceso, por parte de los operadores postales; y, en consecuencia emita la resolución respectiva, luego del análisis con base en los informes antes señalados, en virtud de sus atribuciones y competencias";*

Que mediante memorando Nro. MINTEL-CGAF-2022-0190-M de 19 de abril de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó *"(…) la elaboración de la delegación respectiva por parte de la máxima autoridad al Subsecretario/a de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, a fin de atender los pedidos de devolución de valores por pago indebido o exceso".*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales para que, en nombre y representación de la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, reciba, atienda y resuelva los requerimientos de devolución de valores por pago indebido o en exceso, por parte de los operadores postales y aspirantes a operadores postales.

Artículo 2.- El funcionario delegado informará de forma trimestral a la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, las acciones llevadas a cabo en el ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- La Autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente instrumento, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Firmado electrónicamente por:
VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS

Ministerio de Turismo

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2022-019

MGS. NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 154 de la Carta Fundamental del Estado, dispone: *"(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de desconcentración.- La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)."*;

Que, el artículo 73 ibídem, señala: *"Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: (...) 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. (...).";*

Que, el artículo 84 del Código ibídem, determina: *"La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio."*;

Que, el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"(...) los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente.";*

Que, en el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **Definiciones**, se establece: *"(...)* ***9a. La Delegación.-*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)"*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 17 de febrero de 2021, estableció en su disposición reformatoria décima agregar en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado el artículo 22.1, el cual dispone: *"Art. 22.1.- Procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad previo a todas las contrataciones públicas.- El procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad, previo a toda contratación pública, otorgado por la Contraloría General del Estado, conforme a lo determinado en la Ley de la materia, será el siguiente: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante inmediatamente conozca de la necesidad de realizar la contratación pública, deberá notificar a la Contraloría General del Estado con la solicitud de informe previo para esta contratación, adjuntando toda la documentación de respaldo que tenga en su poder (...).";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 155 expedido el 12 de agosto de 2021, se reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estableciendo: *"****Art. 27.1.- Informe de Pertinencia.-*** *Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación. El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad*

presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.”;

Que, con Acuerdo Nro. 013-CG-2021 de 13 de agosto de 2021, el Contralor General del Estado, Subrogante; expidió el "INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD, TRÁMITE Y EMISIÓN DEL INFORME DE PERTINENCIA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA", en el cual dispone: *“**Artículo 3. Acceso al uso de servicios en línea de la Contraloría General del Estado.-** Las máximas autoridades o los representantes legales de las entidades definidas en el ámbito del presente Instructivo, designarán a los responsables para el acceso y operatividad del módulo “Contratación Pública” que se encuentra en la página web de la Contraloría General del Estado, www.contraloria.gob.ec opción “Servicios en línea”.*
La entidad contratante deberá designar un responsable, en calidad de usuario administrador y, responsables usuarios operadores, quienes serán los encargados de:

***a) Usuario Administrador:** Registrar la información general de la entidad; así como, de la máxima autoridad y delegados, de ser el caso, quienes deberán estar legalmente habilitados para la suscripción de la solicitud de “Informe de Pertinencia”; de igual forma, será el responsable de inhabilitar a los usuarios operadores cuando corresponda; y,*

***b) Usuario Operador:** Registrar y generar la información de las solicitudes ’Informe de Pertinencia’ y su correspondiente seguimiento y administración.*

Para la designación de los responsables (usuario administrador y usuario operador) del uso del módulo ’Contratación Pública’ se observará el procedimiento descrito en el Acuerdo 006-CG-2020 de 5 de marzo de 2020 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 487 de 8 de abril de 2020, con el cual se emitió el ’Instructivo para el uso de medios y servicios electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su portal web’. (...).”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Niels Anthonez Olsen Peet, en calidad de Ministro de Turismo;

Que, mediante memorando Nro. MT-CGAF-2022-0324-M de 05 de julio de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Ministro de Turismo lo siguiente:*"(...) autorizar la delegación a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para la suscripción y envío de la solicitud de Informe de Pertinencia; y, designación de Usuario Administrador y Usuarios Operadores (...)";*

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. MT-CGAF-2022-0324-M de 05 de julio de 2022 en el sistema quipux, el Mgs. Niels Anthonez Olsen Peet, Ministro de Turismo, de 07 de julio de 2022 dispuso lo siguiente: *"(...) proceder con la delegación conforme corresponda (...).";*y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, el Ministro de Turismo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o quien haga sus veces, como responsable para suscribir las solicitudes y demás documentos necesarios para la obtención de Informes de Pertinencia ante la Contraloría General del Estado.

Artículo 2.- Delegar al/a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o quien haga sus veces, la designación del Usuario Administrador que será el encargado de registrar la información general de la entidad; así como, de la máxima autoridad y delegados, y de inhabilitar a los usuarios operadores cuando corresponda conforme el Art. 3 del ACUERDO No. 013-CG-2021.

Artículo 3.- Delegar al/a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o quien haga sus veces, la designación de los Usuarios Operadores, quienes serán los responsables del acceso y operatividad del módulo "Contratación Pública" que se encuentra en la página web de la Contraloría General del Estado, www.contraloria.gob.ec opción "Servicios en línea", conforme el Art. 3 del ACUERDO No. 013-CG-2021.

Artículo 4.- Se dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las gestiones necesarias para obtener el usuario y contraseña en la Contraloría General del Estado de acuerdo a lo determinado en el ACUERDO No. 006-CG-2020 de 5 de marzo de 2020.

Artículo 5.- El delegado y los usuarios operadores que este designe, responderán directamente de los actos realizados y decisiones adoptadas, en ejercicio de la delegación efectuada mediante el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Encárguese la publicación del presente Acuerdo Ministerial, en el portal web institucional del Ministerio de Turismo, a la Subsecretaría de Promoción a través de las respectivas áreas competentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción electrónica, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 07 días del mes de julio del año 2022.

Comuníquese y Publíquese. -

Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONEZ

MGS. NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0021-R

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ABG. JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental"*;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *"La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. (...)"*;

Que el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *"(…) El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la*

información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consume (…)";

Que, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente determina que: "*Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. (…)*";

Que el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *"(…) La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente. La Autoridad Ambiental Nacional dictará los estándares básicos y condiciones requeridas para la elaboración de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales (…)"*;

Que el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente menciona que*: "(…) El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria (…)"*;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente indica que: "*Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan.- Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.- La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. (…)*";

Que, el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece "*La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental*";

Que, el artículo 432 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: "*Para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos: a) Certificado de intersección; b) Estudio de impacto ambiental; c) Informe de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana; d) Pago por servicios administrativos; y, e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales*";

Que, el artículo 443 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: "*La Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *"Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *"(...) Otorgar, modificar, suspender, actualizar, y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales (...)"*;

Que, mediante código SUIA No. MAAE-RA-2020-366427 de 14 de septiembre de 2020, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, registró a través del Sistema Único de Información Ambiental el proyecto *"PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO"*, ubicado en la provincia de Loja, cantones Catamayo y Loja, parroquias El Tambo y Loja;

Que, mediante oficio No. MAAE-SUIA-RA-DRA-2020-06580 de 20 de octubre de 2020, el Sistema Único de Información Ambiental, emitió el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles y Categorización Ambiental para el: "*PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO*", en el cual se determinó que el proyecto en mención INTERSECA con el Bosque y Vegetación Natural: CUENCA DEL RIO MALACATOS EN LOJA. Adicionalmente interseca con las áreas especiales para la conservación de la Biodiversidad: Cobertura y Uso de la Tierra: BOSQUE NATIVO, Cobertura y Uso de la Tierra: VEGETACIÓN ARBUSTIVA, Cobertura y Uso de la Tierra: PLANTACIÓN FORESTAL, Cobertura y Uso de la Tierra: MOSAICO AGROPECUARIO, Cobertura y Uso de la Tierra: VEGETACIÓN HERBÁCEA, ECOSISTEMAS: BOSQUE SIEMPREVERDE MONTANO DEL CATAMAYO-ALAMOR, ECOSISTEMAS: ARBUSTAL SIEMPREVERDE MONTANO DEL SUR DE LOS ANDES, Reserva de Biosfera: RB PODOCARPUS EL CONDOR, cuyas coordenadas se detallan:

shape	X	Y
1	695489	9554295
2	696068	9553534
3	696141	9553032
4	696547	9552428
5	696746	9551885
6	697398	9550718
7	697262	9549889
8	697200	9549358
9	697141	9548770
10	697005	9548275
11	696676	9548289
12	696553	9548504
13	696604	9549108
14	696662	9549697
15	696817	9550446
16	696596	9550710
17	696156	9551748
18	695596	9552730
19	695348	9553599
20	694982	9554119
21	695174	9554361
22	695489	9554295

DATUM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, mediante oficio No. MAAE-SUIA-DB-2021-003-O de 04 de marzo de 2021, la Dirección de Bosques comunicó a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP que *"(…) determina que el Informe de Viabilidad Ambiental Proyecto Eólico Villonaco 2, Emplazamiento Ducal Membrillo, cumple con los parámetros técnicos para su aprobación, razón por la cual, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias aprueba el referido documento y emite la Viabilidad Ambiental, lo que le permitirá a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP pueda continuar con el proceso de regularización ambiental requerido"*;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 12 de marzo de 2021, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP ingresó el Estudio de Impacto Ambiental del "*PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO*";

Que, mediante memorando No. MAAE-DB-2021-0003-M de 16 de abril de 2021, la Dirección de Bosques comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental, que *"(…) basada en el Informe Técnico Nro. MAAE-DB-2021-000002 de 16 de abril de 2021, determina observaciones a las medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio en referencia. Por tal razón la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias emite un pronunciamiento no favorable hasta que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, Unidad de Negocio GENSUR incluya lo solicitado en las observaciones, esto con la finalidad de contrarrestar los impactos provocados*

hacia el componente forestal presente en el área de estudio.";

Que, mediante memorando No. MAAE-DB-2021-0004-M de 16 de abril de 2021, la Dirección de Bosques comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental, que *"(…) mediante Informe Técnico Nro. MAAE-DB-2021-000003 del 16 de abril del 2021, se determina que la información no cumple con los requerimientos técnicos y legales para su aprobación, según lo establecido en los Acuerdos Ministeriales 076 y 134 referentes al inventario forestal y valoración económica respectivamente. Por lo tanto, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias resuelve emitir pronunciamiento no favorable hasta que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, Unidad de Negocio GENSUR absuelva todas las observaciones y de esta manera pueda continuar con su proceso de regularización ambiental."*;

Que, mediante oficio No. MAAE-DRA-2021-0003-O de 25 de mayo de 2021, la Dirección de Regulación Ambiental en base al Informe Técnico No. MAAE-DRA-2021-000010 de 21 de mayo de 2021, comunicó a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP que *"(…) Una vez analizada la documentación y sobre la base del Informe Técnico emitido por la Dirección de Regularización Ambiental, mediante Informe Técnico No. MAAE-DRA-2021-000010 de 21 de mayo de 2021, se determina que el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2 (EMPLAZAMIENTO DUCAL MEMBRILLO)", ubicado en la provincia de Loja, NO CUMPLE con los requerimientos técnicos establecidos por la normativa ambiental vigente (…)"*;

Que, mediante oficio No. CELEC-EP-GSR-2021-0259-OFI de 11 de junio de 2021, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, solicitó: *"(…) se conceda una prórroga de 30 días al plazo determinado para la atención de observaciones."*;

Que, mediante oficio No. MAAE-DRA-2021-0363-O de 29 de junio de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP que *"(…) Se autoriza la prórroga de 30 días adicionales conforme la autorización remitida a través del sistema SUIA (empezó el 2021-06-11 y termina el 2021-07-22 00:00:00), para la presentación de subsanación de las observaciones emitidas al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Eólico Villonaco 2; Emplazamiento Ducal Membrillo", con código SUIA MAAE-RA-2020-366427*";

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 19 de julio de 2021, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP ingresó las respuestas a observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del *"PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO"*, ubicado en la provincia de Loja, cantones Catamayo y Loja, parroquias El Tambo y Loja, con código No. SUIA MAAE-RA-2020-366427;

Que, mediante memorando No. MAAE-DB-2021-0009-M de 30 de julio de 2021, la Dirección de Bosques comunicó *"(…) En este contexto, La Dirección de Bosques basada en el informe técnico Nro. MAAE-DB-2021-000010 de 30 de julio 2021, determina que la información ingresada por la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, Unidad de Negocio GENSUR, referente a las respuestas a observaciones del capítulo del inventario forestal y valoración económica no está subsanada en su totalidad. Por lo tanto, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias determina que la información no cumple con la normativa vigente para su aprobación y emite pronunciamiento No Favorable hasta que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP,*

Unidad de Negocio GENSUR subsane todas las observaciones.";

Que, mediante de memorando No. MAAE-DB-2021-0010-M de 30 de julio de 2021, la Dirección de Bosques comunicó *"(…) En este contexto, La Dirección de Bosques mediante informe técnico Nro.MAAE-DB-2021-000011 de 30 de julio de 2021 determina que la información ingresada por la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, Unidad de Negocio GENSUR, referente al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Eólico Villonaco 2 (Emplazamiento Ducal Membrillo) no ha sido absuelta en su totalidad. Por lo tanto, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias determina que la información no cumple con lo solicitado para su aprobación. En este sentido se emite un pronunciamiento No Favorable hasta que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, Unidad de Negocio GENSUR incluya todo lo solicitado."*;

Que, mediante oficio No. MAAE-DRA-2021-0008-O de 03 de agosto de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al operador que: *"(…) mediante Informe Técnico No. MAAE-SCA-DRA-2021-000042 de 02 de agosto de 2021 y los informes técnicos No. MAAE-DB-2021-000010 y No. MAAE-DB-2021- 000011 (sic) de la Dirección de Bosques, se determina que el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2 (EMPLAZAMIENTO DUCAL MEMBRILLO)", ubicado en la provincia de Loja, NO CUMPLE con los requerimientos técnicos establecidos por la normativa ambiental vigente (…)"*;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental el 19 de agosto de 2021, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP ingresó las respuestas a observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del *"PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL – MEMBRILLO"*, ubicado en la provincia de Loja, cantones Catamayo y Loja, parroquias El Tambo y Loja, con código No. SUIA MAAE-RA-2020-366427;

Que, mediante memorando No. MAAE-DB-2021-0017-M de 26 de agosto de 2021, la Dirección de Bosques comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental, que *"(…) mediante informe técnico Nro. MAAE-DB-2021-000019 de 25 de agosto de 2021, concluye lo siguiente: (…) en el ámbito de sus competencias emite pronunciamiento favorable para la aprobación del capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Eólico Villonaco 2, Emplazamiento Ducal Membrillo (…)"*;

Que, mediante memorando No. MAAE-DB-2021-0018-M de 26 de agosto de 2021, la Dirección de Bosques comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental, que *"(…) mediante informe técnico Nro. MAAE-DB-2021-000017 de 25 de agosto de 2021, concluye lo siguiente: La información ingresada por la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, Unidad de Negocio GENSUR, referente al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Eólico Villonaco 2 (Emplazamiento Ducal Membrillo), ha sido absuelta en su totalidad. Por lo tanto, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias resuelve emitir pronunciamiento Favorable para la aprobación del Plan de Manejo Ambiental del EsIA en referencia (…)"*;

Que, mediante oficio No. MAAE-SCA-2021-0001-O de 01 de septiembre de 2021, la Subsecretaria de Calidad Ambiental comunicó al operador que, con base en el Informe Técnico No. MAAE-SCA-DRA-2021-000070 de fecha 27 de agosto de 2021, y en los memorandos No. MAAE-DB-2021-0017-M de 26 de agosto de 2021 y No. MAAE-DB-2021-0018-M de 26 de

agosto de 2021, se determinó: "*que el Estudio de Impacto Ambiental del "PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO", CUMPLE con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente, por lo cual se emite pronunciamiento técnico favorable. Adicionalmente, se indicó al operador del proyecto que dé inicio al Proceso de Participación Ciudadana del Estudio, previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B"*;

Que, mediante oficio No. CELEC-EP-GSR-2021-0378-OFI de 09 de septiembre de 2021, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la designación del facilitador ambiental para el Proceso de Participación Ciudadana del *"PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO"*;

Que, mediante oficio No. MAAE-DRA-2021-0591-O de 13 de septiembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental designó al señor Jorge Bonilla como facilitador ambiental para el Proceso de Participación Ciudadana;

Que, mediante oficio s/n de 05 de octubre de 2021, registrado en esta Cartera de Estado con documento No. MAAE-DA-2021-8687-E de 06 de octubre de 2021, el facilitador ambiental Jorge Bonilla, designado para la coordinación, conducción y sistematización del proceso de participación ciudadana del *"PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO"*, ingresó el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del Estudio, para la revisión correspondiente;

Que, mediante oficio No. MAAE-DRA-2021-0690-O de 12 de octubre de 2021, con base en el Informe Técnico No. 004-2021-MEUO-DRA-SCA-MAAE de 11 de octubre de 2021 remitido con memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1332-M del 12 de octubre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a la operadora que: "*el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) del "PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO", CUMPLE con los requerimientos técnicos y las disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril 2017, el Acuerdo Ministerial 013 publicado en el Registro Oficial 466 del 11 de Abril de 2019, el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-020 del 31 de julio de 2020 y demás normativa aplicable; razón por la cual, APRUEBA el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) del Estudio, elaborado por el Facilitador Ambiental*";

Que, mediante oficio s/n de 12 de noviembre de 2021, registrado en esta Cartera de Estado con documento No. MAAE-DA-2021-9935-E de 12 de noviembre de 2021, el facilitador ambiental Jorge Bonilla, designado para la coordinación, conducción y sistematización del proceso de participación ciudadana del *"PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO"*, ingresó el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del Estudio, para la revisión correspondiente;

Que, mediante oficio No. MAAE-DRA-2021-0889-O de 25 de noviembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al facilitador ambiental que, con base en el Informe Técnico No. 009-2021-MEUO-DRA-SCA-MAATE de 22 de noviembre de 2021, remitido con memorando No. MAAE-DRA-2021-1668-M de 25 de noviembre del 2021 se determinó que: "*el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana presentado, no cumple con los*

requerimientos técnicos, legales e institucionales contemplados en la normativa ambiental vigente, por tal razón se solicita presentar información complementaria";

Que, mediante oficio s/n de 29 de noviembre de 2021, registrado en esta Cartera de Estado con documento No. MAAE-DA-2021-10537-E de 29 de noviembre de 2021, el facilitador ambiental Jorge Bonilla, designado para la coordinación, conducción y sistematización del proceso de participación ciudadana del *"PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO"*, ingresó las respuestas a observaciones al Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del Estudio, para la revisión correspondiente;

Que, mediante oficio No. MAAE-SCA-2021-2337-O de 03 de diciembre de 2021, la Subsecretaria de Calidad Ambiental comunicó al operador y al facilitador ambiental que, con base en el Informe Técnico No. 012-2021-MEUO-DRA-SCA-MAATE de 30 de noviembre de 2021, remitido con memorando No. MAAE-DRA-2021-1721-M de 03 de diciembre del 2021, se verificó que: "*el Informe de Sistematización del PPC presentado por el facilitador ambiental cumple con los requerimientos técnicos y las disposiciones legales establecidas en Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril 2017 y su Reglamento, el Acuerdo Ministerial 013 publicado en el Registro Oficial 466 del 11 de Abril de 2019, el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-020 del 31 de julio de 2020 y demás normativa aplicable.; razón por la cual, aprueba el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana y el Proceso de Participación Ciudadana (PPC) del "PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO"*;

Que, mediante oficio No. CELEC-EP-GSR-2021-0562-OFI de 10 de diciembre de 2021, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, remitió el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental del *"PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO"*, incluido el Capítulo 15. Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana, el mismo que contiene las respuestas a las preguntas y recomendaciones del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana, para la revisión correspondiente;

Que, mediante oficio No. MAAE-DRA-2021-0990-O de 16 de diciembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al operador que, con base en el Informe Técnico No. MAAE-SCA-DRA-URA-2021-372 del 16 de diciembre del 2021, remitido con memorando No. MAAE-DRA-2021-1863-M de 16 de diciembre del 2021, se determinó que "*las observaciones y opiniones (técnica y económicamente viables) que surgieron durante el proceso de participación ciudadana y que fueron receptadas en la Asamblea de Presentación Pública, en los Centros de Información Pública y los medios digitales detallados en el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana aprobado con oficio Nro. MAAE-SCA-2021-2337-O de 03 de diciembre de 2021, no fueron incluidas en su totalidad en el estudio"*;

Que, mediante oficio No. CELEC-EP-GSR-2021-0594-OFI de 22 de diciembre de 2021, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, remitió "*el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental del "PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO", incluido el Capítulo 15. Sistematización del PPC, el mismo que contiene la información en atención a las observaciones y recomendaciones del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana, así como la guía de respuestas a las observaciones del oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0990-O, para la revisión*

correspondiente";

Que, mediante oficio No. MAAE-SCA-2022-0005-O de 04 de enero de 2022, la Subsecretaria de Calidad Ambiental comunicó al operador que, con base en el Informe Técnico No. MAAE-SCA-DRA-URA-2021-393 de 28 de diciembre del 2021 remitido con memorando No. MAAE-DRA-2021-2015-M de 30 de diciembre del 2021, y en los memorandos No. MAAE-DB-2021-0017-M de 26 de agosto de 2021 y No. MAAE-DB-2021-0018-M de 26 de agosto de 2021, se determina que "*el estudio de impacto ambiental del "PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO", CUMPLE con lo establecido en la normativa vigente en función que este estudio contiene las opiniones y observaciones técnicas económicas viables generados por la población durante el PPC; razón por la cual emite pronunciamiento favorable al Estudio*";

Que, mediante memorando No. MAAE-DRA-2022-0177-M de 25 de enero de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, a fin de contar con el criterio de la Dirección de Biodiversidad, remitió el Certificado de Intersección *del "PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO"*, con su respectivo mapa, debido a que el proyecto en referencia interseca con las áreas especiales para la conservación de la Biodiversidad;

Que, mediante memorando No. MAAE-DBI-2022-0078-M de 25 de enero de 2022, la Dirección de Bosques comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental y a la Dirección Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, que *"(…) luego de revisar la documentación se observa que el proyecto se encuentra dentro de la Reserva de Biosfera: RB PODOCARPUS EL CONDOR, motivo por el cual la DBI, traslada la solicitud de la DNCA, a la DAPOFC, para que en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la normativa vigente, se emita la respuesta correspondiente. Adicional, se informa que existe un error en el "Certificado de intersección" en cual señala de forma equivocada, a la Cobertura Vegetal: Bosque Nativo, Vegetación Arbustiva, Plantación Forestal, Mosaico Agropecuario y Vegetación Herbácea como AECB; en el caso de "Ecosistemas" el certificado debe informar la intersección con "Ecosistemas frágiles", como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos; manglares, y otros considerados en la normativa ambiental vigente."*;

Que, mediante memorando No. MAAE-DAPOFC-2022-1670-M de 02 de febrero de 2022, la Dirección Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, señala a la Dirección de Regularización Ambiental, que *"(…)* ***1.*** *La Reforma del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, emitido con Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, establece los diferentes mecanismos de Regularización Ambiental, y determina en su Art. 26 Cláusula especial.- que "Todos los proyectos, obras o actividades que intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), serán de manejo exclusivo de la Autoridad Ambiental Nacional y se sujetarán al proceso de regularización respectivo, previo al pronunciamiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y/o unidades de patrimonio de las Direcciones Provinciales del Ambiente", en este artículo no constan las Reservas de Biosfera.* ***2.*** *La Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación es el punto focal para la gestión de Reservas de Biosfera a nivel nacional, pero la normativa vigente no da competencia a ésta Dirección para emitir pronunciamiento de factibilidad sobre otras figuras que no sean del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, sin embargo, y en conformidad al artículo 57 del Código Orgánico del*

Ambiente, la Subsecretaría de Patrimonio Natural ha generado un documento con los Criterios Técnicos y Requisitos Técnicos Adicionales para la Conservación y Protección de la Biodiversidad en Obras, Proyectos o Actividades que requieran regularizarse mediante Estudios Ambientales dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, Bosque y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado y Ecosistemas Frágiles (documento adjunto) y el cual debe ser compartido con el operador del Proyecto para su cumplimiento.";

Que, mediante oficio No. CELEC-EP-GSR-2022-0102-OFI de 07 de marzo de 2022, el Gerente CELEC EP - UN GENSUR (E), remitió las facturas y órdenes de pago realizados, para la emisión de la licencia ambiental del proyecto *"PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO"*;

Que, mediante memorando No. MAAE-DBI-2022-0165-M de 09 de marzo de 2022, la Dirección de Biodiversidad comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental, que: *"(…) luego de revisar la documentación, y debido a que el proyecto se encuentra dentro de RB PODOCARPUS EL CONDOR; la DBI, informa la manera más comedida, que la solicitud de la DNCA debe ser considerada por la DAPOFC, para que en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la normativa vigente, se emita la respuesta correspondiente."*

Que, mediante memorando No. MAAE-DRA-2022-0573-M de 17 de marzo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, se remitió el borrador de resolución y expediente digital del proyecto: *"PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO"*;

Que, mediante memorando No. MAATE-CGAJ-2022-0898-M de 24 de junio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Dirección de Regularización Ambiental en su parte pertinente que: *"(…) Por lo expuesto, toda vez que se ha evidenciado que el presente procedimiento cuenta con los pronunciamientos favorables al referido ""PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO", ubicado en la provincia de Loja, cantones Catamayo y Loja, parroquias El Tambo y Loja, con código SUIA No. MAAE-RA-2020-366427, emitidos por la Subsecretaria de Calidad Ambiental mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2022-0005-O de 04 de enero de 2022; una vez revisados los considerados contenidos en el borrador de la Resolución del Estudio de Impacto Ambiental en mención; así como la información anexa, se indica a la Dirección a su cargo que la responsabilidad de la información y documentos contenidos en los expedientes son responsabilidad del área, esto de conformidad con el art. 145 del Código Orgánico Administrativo; así también los mismos guardan concordancia con la normativa legal aplicable a la fecha del ingreso del proyecto; por lo cual al amparo del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la suscripción de la referida Resolución (…)"*;

Que, mediante memorando No. MAAE-DRA-2022-1410-M de 24 de junio de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió al Señor Subsecretario de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción la Resolución para emisión de la licencia ambiental para el *"PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL – MEMBRILLO"*, ubicado en la provincia de Loja; a favor de CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31

de agosto 2020, mediante el cual el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del *"PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO"*, ubicado en la provincia de Loja, con código SUIA No. MAAE-RA-2020-366427; con base en lo mencionado en los memorandos No. MAAE-DB-2021-0017-M de 26 de agosto de 2021 y No. MAAE-DB-2021-0018-M de 26 de agosto de 2021; oficio No. MAAE-SCA-2021-0001-O de 01 de septiembre de 2021; informe técnico No. MAAE-SCA-DRA-2021-000070 de fecha 27 de agosto de 2021; oficio No. MAAE-SCA-2022-0005-O de 04 de enero de 2022; e, informe técnico No. MAAE-SCA-DRA-URA-2021-393 de 28 de diciembre del 2021 remitido con memorando No. MAAE-DRA-2021-2015-M de 30 de diciembre del 2021, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAAE-SUIA-RA-DRA-2020-06580 de 20 de octubre de 2020.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, para la Fase de Construcción, Operación y Cierre, a fin de que realicen la construcción del Parque Eólico Villonaco 2, potencia nominal de generación de 80.5 MW conformado por 23 aerogeneradores con potencia unitaria nominal de 3.5 MW

Art. 3. Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2 (EMPLAZAMIENTO DUCAL MEMBRILLO)", ubicado en la provincia de Loja, cantones Catamayo y Loja, parroquias El Tambo y Loja, con código SUIA: MAAE-RA-2020-366427; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria conforme lo establece los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOJA, CANTONES CATAMAYO Y LOJA, PARROQUIAS EL TAMBO Y LOJA, CON CÓDIGO SUIA: MAAE-RA-2020-366427

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL – MEMBRILLO, ubicado

en la provincia de Loja, cantones Catamayo y Loja, parroquias El Tambo y Loja; continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL – MEMBRILLO, ubicado en la provincia de Loja, cantones Catamayo y Loja, parroquias El Tambo y Loja, con código SUIA: MAAE-RA-2020-366427.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
8. Cumplir con lo establecido en el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, mismo que establece *"(…) No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan."*
9. Cumplir con los criterios técnicos y requisitos técnicos adicionales para la conservación y protección de la Biodiversidad, conforme lo indicado en el memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-1670-M.
10. La CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, no podrá realizar actividades eléctricas, fuera del área destinada para la ejecución de la misma, que esta especificada dentro de la descripción del proyecto en el Estudio de Impacto Ambiental del *"PROYECTO EÓLICO VILLONACO 2_EMPLAZAMIENTO DUCAL - MEMBRILLO"*, ubicado en la provincia de Loja, cantones Catamayo y Loja, parroquias El Tambo y Loja, área que se encuentra dentro de las coordenadas geográficas delimitadas mediante oficio No. MAAE-SUIA-RA-DRA-2020-06580 de 20 de octubre de 2020
11. Cumplir con la normativa ambiental aplicable.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección de Normativa y Control y la Dirección Zonal 7.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Abg. José Antonio Dávalos Hernández
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

Firmado electrónicamente por:
JOSE ANTONIO DAVALOS HERNANDEZ

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0092-R

Quito, 30 de junio de 2021

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 144 del 26 de febrero de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 08 de marzo de 1982, se oficializó con el carácter de OBLIGATORIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN828:1982 LÁMINAS ONDULADAS DE FIELTRO BITUMINOSO. MÉTODOS DE ENSAYO;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 04 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió el carácter de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 828:1987 AGENTES TENSOACTIVOS. DETERMINACIÓN DE SILICATOS;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, ha desarrollado un proceso de revisión sistemática de documentos normativos, cuya vigencia sea superior a 5 años desde su publicación en el registro oficial;

Que, para la ejecución de lo manifestado en el inciso anterior, se establecieron cinco fases de desarrollo: análisis de información socioeconómica de acuerdo a la metodología de ISO, análisis del estado de la técnica (bibliografía y referencia normativa), análisis del ente de control identificado, valoración técnica, y consulta pública a todas las partes interesadas;

Que, mediante Informe Técnico No. INEN-DNO-146 de 01 de octubre de 2020, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica NTE INEN 828:1987 AGENTES TENSOACTIVOS. DETERMINACIÓN DE SILICATOS;

Que, mediante oficio No. INEN-INEN-2021-0132-OF de 18 de febrero de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, solicita a la Subsecretaría de Calidad el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 828:1987 AGENTES TENSOACTIVOS. DETERMINACIÓN DE SILICATOS;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Subsecretario de Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. ELI-0051 de fecha 23 de junio de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con el proceso de eliminación de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 828:1987 AGENTES TENSOACTIVOS. DETERMINACIÓN DE

SILICATOS;

Que, de conformidad con el último inciso del Articulo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)"*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 828:1987 AGENTES TENSOACTIVOS. DETERMINACIÓN DE SILICATOS, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 828:1987 (AGENTES TENSOACTIVOS. DETERMINACIÓN DE SILICATOS), contenida en el Acuerdo Ministerial No. 144 del 26 de febrero de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 08 de marzo de 1982.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 828:1987 AGENTES TENSOACTIVOS. DETERMINACIÓN DE SILICATOS, disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTRADA

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0111-OF

Guayaquil, 08 de julio de 2022

Asunto: PUBLICACIÓN EN REGISTRO OFICIAL RESOLUCIÓN NRO.SENAE-SENAE-2022-0060-RE-DEROGATORIA DE RESOLUCIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO DE ENTREGA DE MERCANCÍAS A DEPÓSITOS TEMPORALES â REM.

Señor
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.**SENAE-SENAE-2022-0060-RE,** suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0060-RE	***"(…) RESUELVE DEROGATORIA DE RESOLUCIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO DE ENTREGA DE MERCANCÍAS A DEPÓSITOS TEMPORALES – REM: -SENAE-GOE-2-3-012-V1 Guía de operadores de comercio exterior para la gestión del registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora – REM, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0078-RE, de fecha 23 de abril de 2018. - SENAE-ISEE-2-3-088-V1 Instructivo de sistemas para el registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora – REM, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0117-RE, de fecha 15 de mayo de 2018. - SENAE-ISEE-2-3-089-V1 Instructivo de sistemas para la corrección/anulación del registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora –CREM, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0117-RE, de fecha 15 de mayo de 2018. - SENAE-ISEE-2-3-090-V1 Instructivo de sistemas para la consulta del registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora – REM, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0117-RE, de fecha 15 de mayo de 2018. - SENAE-ISEE-2-3-091-V1 Instructivo de sistemas para la consulta corrección/anulación del REM, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0117-RE, de fecha 15 de mayo de 2018.(…)"***	**07**

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
GILLIAM ELEANA SOLORZANO ORELLANA

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0060-RE

Guayaquil, 06 de julio de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución del Ecuador señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el artículo 85 de la norma ibídem, establece que*: "(...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.";*

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (…)";*

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: *"(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)";*

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: "(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)";*

Que, en el numeral 4 Cooperación con el comercio**,** capítulo 1. Principios generales, en las Directivas del Anexo General del Convenio de Kyoto Revisado, señala:

"La Aduana instituirá y mantendrá relaciones formales de consulta con las empresas a fin de incrementar la cooperación y de facilitar la participación en el establecimiento de métodos de trabajo más efectivos y coherentes con las disposiciones nacionales y con los acuerdos internacionales.

A los efectos de enfrentar el rápido y creciente volumen de comercio internacional, es esencial que exista una cooperación activa y una intensa comunicación entre la Aduana y el comercio a fin de complementarse mutuamente respecto a sus objetivos y responsabilidades. Ya que la Aduana constituye un elemento fundamental en los procedimientos comerciales internacionales, resulta de suma importancia que las administraciones aduaneras empleen métodos de trabajo modernos para administrar sus operaciones y que se empeñen en facilitar el comercio tanto como sea posible.

En un ambiente comercial en constante cambio, en el cual de la velocidad depende la supervivencia de los comerciantes, la Aduana y el sector comercial deben desarrollar métodos modernos en forma conjunta. A fin de alcanzar esta meta resulta indispensable una relación de consulta y esencial el empleo de tecnología de la información moderna para un rápido y eficiente intercambio de información. Antes de implementar cambios o de introducir nuevos procedimientos o de automatizar sistemas, la Aduana debería consultar a los

representantes del comercio apropiados, de modo que ambos puedan adaptar sus actividades tomando en cuenta sus mutuas necesidades.

A los efectos de desarrollar instrumentos de cooperación y consulta, la Aduana debe establecer relaciones de consulta formales con las distintas asociaciones comerciales nacionales. La cooperación entre la Aduana y el comercio puede concluir en un Protocolo de Entendimiento formal que favorezca el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades de ambas partes (…).";

Que, el capítulo 6 sobre el control aduanero Anexo General del Convenio de Kyoto, en relación a la utilización de los resultados de las mediciones de cumplimiento en el marco del programa de control:

"Como ha sido indicado anteriormente, la medición del cumplimiento de la ley es parte de un programa de control aduanero eficaz. Los procedimientos de medición de cumplimiento estadísticamente válidos se pueden emplear de diversas formas:
• para definir un nicho por el cual el fisco no recauda ningún monto
• para evitar la expansión del fraude comercial
• para evaluar el desempeño de importantes industrias claves
• para evaluar el desempeño de grandes importadores y exportadores
• para aumentar el cumplimiento con la legislación comercial
• para medir el comercio internacional con exactitud.
Los resultados de estas mediciones pueden ayudar a asignar los recursos con eficacia. Cuando se determina el índice de cumplimiento de importadores individuales, a aquellos que posean un índice de cumplimiento elevado, se les verificará sus mercancías con menos frecuencia, mientras que la misma aumentará para aquellos cuyo índice de cumplimiento sea bajo.

Los resultados de los controles de cumplimiento de la ley con respecto a las mercancías/commodities/, comerciantes e industrias proporcionan la información necesaria para mantener al día el criterio de selección utilizado para detectar transacciones de alto riesgo así como la eficacia en general del programa de gestión de riesgo de una administración. Adicionalmente, contribuyen significativamente con respecto a la determinación de tendencias y asuntos relativos a sectores industriales específicos. El resultado debería ser que los funcionarios aduaneros tuvieran a su disposición información precisa, al día, y analítica que les respaldara en sus actividades diarias.";

Que, el artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación al Comercio indica sobre las *"Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito":*

1 Formalidades y requisitos de documentación
1.1 Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: a) se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas; b) se adopten y/o apliquen de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores; c) sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.(…)

3 Utilización de las normas internacionales
3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.

3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.
3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda.(…)

7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes
7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.
7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro:
a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte; b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo; c) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos o impuestos de importación; d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias."

Que, en el artículo 104, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351, de fecha 29 de diciembre de 2010,establece que: *"A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a. Facilitación al Comercio Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (…) e. Publicidad.- Toda disposición de carácter general emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será pública. f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio";*

Que, en el artículo 154 de la norma ibídem, establece y define al régimen aduanero de Exportación Definitiva como: *" el régimen aduanero que permite la salida definitiva de mercancías en libre circulación, fuera del territorio aduanero comunitario o a una Zona Especial de Desarrollo Económico ubicada dentro del territorio aduanero ecuatoriano, con sujeción a las disposiciones establecidas en el presente Código y en las demás normas aplicables.";*

Que, en el artículo 207, de la norma ibídem establece que: *"La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines."*;

Que, en el artículo 208, de la norma ibídem establece que: *"Sujeción a la Potestad Aduanera.- Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera. Cuando se someta a la potestad aduanera, mercancías perecibles o animales, el tenedor o propietario de la misma deberá justificar su origen, si no lo hiciere se presumirá que la misma es extranjera."*;

Que, el artículo 211 de la norma ibídem, establece: *"Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (…) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento"*;

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: *"La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (…) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;"*;

Que, el artículo 158 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 452, de fecha 19 de Mayo de 2011, constituye el marco normativo del régimen aduanero de exportación definitiva, por lo que es necesario complementar con normas que lo desarrollen en respeto del principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 425 de la Constitución del Ecuador;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.31, de fecha 07 de Julio 2017 en su artículo 128, indica que: *"Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.";*

Que, el artículo 130 de la norma ibídem, señala que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 de fecha 9 de junio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478, de fecha 22 de junio de 2021, se declara como política pública prioritaria la facilitación del comercio y la producción, la simplificación de trámites y la agenda de competitividad;

Que, mediante el artículo 1 de la norma ibídem, señala que: *"Declárese política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos"*;

Que, el literal c) del artículo 3 de la norma ibídem, mediante el cual señala*: "c) Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos";* y, en consonancia con lo indicado, se revisó el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC y el Convenio de Kioto Revisado, de tal forma que mediante *"Informe de Identificación de Normativa Interna alineada a Instrumentos Normativos Internacionales"*, se efectuaron las siguientes recomendaciones;

"El "Registro de Entrega de Mercancías – REM", tenía como objeto, obtener de manera anticipada la información del número de carga a ser asociado a la Declaración Aduanera de Exportación, para así poder cruzar información entre lo declarado, ingresado y exportado.
Sin embargo el sistema informático Ecuapass no cuenta con este cruce de información, generando que el registro del REM no sea un paso agregador de valor al flujo de exportaciones del sector florícola, ocasionando a su vez demoras dentro del proceso de exportación cuando el REM se caduca, debiéndose generar nuevamente el registro. Por lo expuesto, el Registro de Entrega de Mercancías - REM, debería ser sustituido por validaciones en el sistema informático Ecuapass, dentro del proceso de exportación; a fin de que este proceso sea más ágil y a su vez el SENAE pueda mejorar el control de las mercancías que salen del territorio aduanero. En este sentido se debería derogar la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0078-RE la cual expide la "Guía de Operadores de comercio exterior para la gestión del registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora - REM", por cuanto actualmente el agente de carga de exportación, realiza un paso adicional dentro del proceso de exportación de flores, al tener que registrar información de la mercancía, previo al ingreso a la paletizadora. En la resolución de derogatoria, se debería establecer disposiciones transitorias que permitan sistematizar este nuevo control."

"En cumplimiento con los permanentes acercamientos con el sector externo, en el marco de las mesas técnicas (visitas in situ) en la cual se recoge la necesidad del gremio Expoflores de eliminar el registro de entrega de mercancías (REM), para lo cual se deberá derogar la resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0078-RE la cual

expide la "Guía de Operadores de comercio exterior para la gestión del registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora – REM.";

Así también, en el referido Informe se indica lo siguiente: *"De la revisión efectuada ante la problemática expuesta por el sector florícola y del análisis benchmarking realizado, se considera procedente el eliminar el registro del REM por parte del agente de carga de exportación; para lo cual se debe derogar la resolución que expide la "Guía de Operadores de comercio exterior para la gestión del registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora - REM" e implementar dentro del proceso de exportación, validaciones en el sistema informático Ecuapass a fin de que SENAE pueda mejorar el control en cuanto a las cantidades de mercancías exportadas. Ello permitirá:*

1. Mejorar el control aduanero dentro del proceso de exportación en cuanto a las cantidades reales que se exportan, al implementar validaciones en el sistema Ecuapass en varias instancias del proceso.
2. Eliminar un paso adicional que debía realizar el agente de carga de exportación de flores, al tener que registrar el REM previo al ingreso de las mercancías a la paletizadora.
3. Fortalecer el proceso de exportación de mercancía.
4. Dinamizar la economía.

En tal sentido, se considera viable el derogar la resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0078-RE la cual expide la "Guía de Operadores de comercio exterior para la gestión del registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora - REM"";

Que, mediante reunión mantenida con las paletizadoras, agentes de carga de exportación y servidores aduaneros del área operativa, se socializó el proyecto de acto normativo: Derogatoria de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0078-RE *"Guía de Operadores de comercio exterior para la gestión del registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora - REM"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE**:

Artículo 1.- Dejar sin efecto los procedimientos documentados para usuarios externos, denominados:

- *"SENAE-GOE-2-3-012-V1 Guía de Operadores de comercio exterior para la gestión del registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora - REM",* expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0078-RE, de fecha 23 de abril de 2018.
- *"SENAE-ISEE-2-3-088-V1 Instructivo de Sistemas para el registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora - REM"*, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0117-RE, de fecha 15 de mayo de 2018.
- *"SENAE-ISEE-2-3-089-V1 Instructivo de Sistemas para la corrección/anulación del registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora -CREM",* expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0117-RE, de fecha 15 de mayo de 2018.
- *"SENAE-ISEE-2-3-090-V1 Instructivo de Sistemas para la consulta del registro de entrega de mercancías a depósitos temporales tipo paletizadora - REM",* expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0117-RE, de fecha 15 de mayo de 2018.
- *"SENAE-ISEE-2-3-091-V1 Instructivo de Sistemas para la consulta corrección/anulación del REM",* expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0117-RE, de fecha 15 de mayo de 2018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- A partir de la suscripción de la presente resolución, en el **término de hasta ciento ochenta (180) días**, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información deberá realizar las adecuaciones informáticas necesarias, a fin de implementar las validaciones dentro del proceso de exportación de mercancías que permitan mejorar el control de las mercancías que salen del territorio aduanero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GCA - Gestión de la Carga, subprocesos: GCA - Administración Paletizadoras y GCA - Ingreso/Salida de mercancías de exportación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
CAROLA SOLEDAD RIOS MICHAUD

RESOLUCIÓN 162-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*";

Que los artículos 194 de la Constitución de la República del Ecuador y 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, al cual le corresponde dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal en casos de acción penal pública; y, de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;

Que el artículo 40 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (…) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia (…)*";

Que el artículo 42 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye: "*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (…) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal (…)*";

Que el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "*Posesión.- La persona (…) se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. (…) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo*";

Que el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"1. Nombrar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (…) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización,*

funcionamiento, responsabilidades control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (…)";

Que mediante Resolución 098-2021, de 16 de julio de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 512, de 10 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 DEBIDO A LA DETERMINACIÓN DE NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO"*;

Que mediante Oficio No. FGE-DSP-2022-002458-O, de 7 de abril de 2022, la señora Fiscal General del Estado y el señor Presidente del Consejo de la Judicatura, dirigieron atento oficio al Ministro de Economía y Finanzas solicitando la autorización del incremento presupuestario para apoyar al fortalecimiento de la Función Judicial, lo cual fue atendido mediante comprobante No. 81, por un monto de USD 1´824.902,23, validado el 5 de mayo de 2022;

Que con Oficio No. FGE-CGGR-DTH-2022-004539-O, de 30 de junio de 2022, el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, solicitó al Consejo de la Judicatura llenar las vacantes de agentes fiscales temporales categoría 1, en las provincias de: Cañar, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Morona Santiago, Orellana y Pichincha; asimismo, remitió la certificación presupuestaria contenida en el Memorando FGE-CGGR-DF-2022-00564-M, de 30 de junio de 2022, de la Dirección Financiera de la Fiscalía General del Estado;

Que mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-0691-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico favorable CJ-DNTH-SA-2022-440, ambos de 5 de julio de 2022, para: *"(…) nombrar veinticinco (25) Agentes Fiscales temporales categoría 1 en las provincias de Cañar (2), Esmeraldas (2), Guayas (9), Loja (2), Manabí (2), Morona Santiago (3), Orellana (1), Pichincha (4)"*. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura verificó que los elegibles propuestos no presenten inhabilidad, ni impedimento legal para ejercer cargo público;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-4500-M, de 6 de julio de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0691-MC, que contiene el Informe Técnico favorable CJ-DNTH-SA-2022-440, ambos de 5 de julio de 2022; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-0862-M, de 6 de julio de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 PARA LAS PROVINCIAS DE CAÑAR, ESMERALDAS, GUAYAS, LOJA, MANABÍ, MORONA SANTIAGO, ORELLANA Y PICHINCHA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 098-2021

Artículo Único.- Nombrar agentes fiscales temporales categoría 1 dentro del *"PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 - Resolución 098- 2021*", de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	PROVINCIA	PUNTAJE
1	RIVERA MOSQUERA ADRIANA PAOLA	0104764022	Cañar	46
2	TELLO ZAMORA FRANKLIN JOSÉ	0301422077	Cañar	45
3	SÁNCHEZ PÉREZ VERÓNICA INÉS	0802087759	Esmeraldas	44
4	SIMBAÑA ORDÓÑEZ BLANCA ROSA	1707733703	Esmeraldas	41
5	RUIZ MORÁN JUAN EMILIO	0916243876	Guayas	46
6	MARÍN PAREDES ALICIA DE LAS MERCEDES	0916703564	Guayas	46
7	SOLEDISPA CAMPOS MERCY CRISTINA	0909198152	Guayas	46
8	MATAMOROS CHACA ROSA CATALINA	0916561897	Guayas	45
9	PICO JIJÓN PAOLA KATHERINE	0918659491	Guayas	44
10	PATIÑO MOREIRA MILTON ARNOLDO	0916257256	Guayas	43
11	MORÁN ARREAGA NINA EVELYN	0915955496	Guayas	42
12	CEVALLOS ZHUNAULA FRANCO ANTONIO	1102943998	Guayas	42
13	CALIXTO ÁLAVA FELICIANA AIDA	1202424865	Guayas	42
14	SALAS SÁNCHEZ NANCY DEL PILAR	1103381396	Loja	46
15	CASTRO CAMPOVERDE VANESSA PAULINA	0703616110	Loja	46
16	MARCHÁN AVEIGA JOSÉ ARTURO	1307742062	Manabí	40
17	BRIONES CEVALLOS AMNA EULALIA	1307505097	Manabí	40
18	CAÑAR ROMERO JONATHAN ADRIÁN	0103641635	Morona Santiago	41
19	BARRENO RODRÍGUEZ ROBERTO ENRIQUE	0603585472	Morona Santiago	40
20	MOROCHO MAITA RUTH MAGALY	1400575187	Morona Santiago	40
21	JIMÉNEZ PANIMBOZA ADRIANA ELIZABETH	1803765781	Orellana	40
22	ABRIL MESÍAS MARÍA ISABEL	1715581060	Pichincha	41
23	GALLEGOS GUATUMILLO NÉSTOR ABEL	1802064657	Pichincha	41
24	ALDÁS ANALUISA JOHANNA LISETH	1719599076	Pichincha	40
25	NARANJO GUAMÁN MARCO RODRIGO	0603836248	Pichincha	40

Fuente: Oficio No. FGE-CGGR-DTH-2022-004539-O, de 30 de junio de 2022, suscrito por la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Delegar a la Fiscalía General del Estado la notificación y la posesión de los agentes fiscales temporales nombrados en esta resolución, conforme lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a siete de julio de dos mil veintidós.

Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 07/07/2022 22:07

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 07/07/2022 22:41

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 07/07/2022 21:35

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Firmado digitalmente por RUTH MARIBEL BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el siete de julio de dos mil veintidós.

ANDREA NATALIA BRAVO GRANDA
Firmado digitalmente por ANDREA NATALIA BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 039 -FGE-2022

Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de al República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 233 ibídem, dispone en el primer inciso lo siguiente: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";*

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la Fiscalía General del Estado es: *un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)";*

Que, el numeral 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como competencia del Fiscal General del Estado: *"Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares,*

manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, la Ley Orgánica de Extinción de Dominio contempla en su artículo 22 :"Fases del procedimiento: *El procedimiento de extinción de dominio se desarrollará en dos fases: una inicial de investigación patrimonial o pre-procesal; que estará a cargo de la Fiscalía General del Estado (...)*";

Que, con Resolución Nro. 049-FGE-2021, de 12 de agosto de 2021 se creó la Unidad para la Investigación Patrimonial sobre Extinción de Dominio, la misma que en su Disposición General Primera, señala: *"Si un Agente Fiscal especializado o multicompetente determina en la investigación pre procesal o procesal penal, la existencia de condiciones para la extinción de dominio, remitirá toda la documentación a la Unidad para la Investigación Patrimonial sobre Extinción de Dominio, previa coordinación con el Fiscal Provincial.*";

Que, con memorando Nro. FGE-CGGC-DEP-2022-00147-M, de 20 de mayo de 2022, la MSc. Ingrid Beatriz Rodríguez Tapia, Directora de Estudios Penales, en referencia a la Resolución Administrativa Nro. 049-FGE-2021, solicita la aprobación a la propuesta de Reforma a la Resolución antes indicada;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 de la sección 2.1.2.2 GESTIÓN DE FISCALÍAS ESPECIALIZADAS O MULTICOMPETENTES, de la Resolución 004-FGE-2022 de 19 de enero de 2022, que contiene la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, es atribución del Agente Fiscal realizar: "*Resoluciones de apertura y cierre de instrucción fiscal (...)*";

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 01 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designarme como Fiscal General del Estado;

Que, mediante Resolución No. 001-FGE-2019, de 08 de abril de 2019, asumí las funciones de Fiscal General del Estado;

Que, es imprescindible contar con procesos claros y transparentes para que, dentro de los parámetros legales y afines con la misión de nuestra Institución establecido en el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, vigente, se regulen los procesos para la investigación patrimonial sobre extinción de dominio;

Que, mediante memorando Nro. FGE-CGGC-DEP-2022-00147-M, de 20 de mayo de 2022, la señora Directora de Estudios Penales solicita a la señora Fiscal General del Estado la reforma a la Resolución Administrativa Nro. 049-FGE-2021;

Que, mediante memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2022-00333-M, de 23 de junio de 2022, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio emitió criterio favorable al proyecto de resolución administrativa para la reforma a la primera disposición general de la Resolución Nro. 049-FGE-2021, de 12 de agosto de 2021,manifiesta: *"Crear la Unidad para la Investigación Patrimonial sobre Extinción de Dominio (...)"*, pues de su contenido no se evidenció que contravenga norma constitucional ni legal alguna.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVO:

Artículo 1.- Reformar la Disposición General Primera contenida en la Resolución Nro. 049-FGE-2021, de 12 de agosto de 2021, donde resuelve: *"Crear la Unidad para la Investigación Patrimonial sobre Extinción de Dominio (...)"*, por lo siguiente:

***"Primera.-** Si un Agente Fiscal especializado o multicompetente determina en la investigación pre procesal o procesal penal, la existencia de condiciones para la extinción de dominio, remitirá toda la documentación a la Unidad para la Investigación Patrimonial sobre Extinción de Dominio."*

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la señora Fiscal General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito a, 27 JUN 2022

Firmado electrónicamente por:
LADY DIANA SALAZAR

Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está firmada por la señora doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Distrito Metropolitano de Quito a, 27 JUN 2022

Firmado electrónicamente por:
EDWIN ALONSO ERAZO HIDALGO

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO

RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles DOS (2), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., lunes 11 de julio de 2022.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
EDWIN ALONSO ERAZO HIDALGO

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.